



**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

HACE CONSTAR QUE

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Armenia, Quindío, _____

SRCA-160-119-10
Acto Administrativo

Señor

JAIME TUBERQUIA ZAPATA,

Apoderado del señor GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO

cafedonjesus@yahoo.es

**ASUNTO: Notificación RESOLUCIÓN No. 1347 DEL 05 DE JUNIO DE 2023 "POR LA CUAL SE
AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" exp 3567-23**

Cordial Saludo,

EL suscrito subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, ubicada en la Calle 19 Norte No. 19 – 55 entrada al barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia, Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**" se permite notificarle al siguiente correo electrónico cafedonjesus@yahoo.es el acto administrativo del asunto, emitido dentro del expediente con radicado **3567-23.**

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica, no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del auto de inicio.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee -Profesional Especializado Grado 12





RESOLUCIÓN N° 1347
DEL 05 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.392.425**, en calidad de **COPROPIETARIO** y de **APODERADO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JAIME TUBERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.251.174**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **FINCA PALERMO** ubicada en **LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-35832** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **631300001000000130054000000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **3567-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

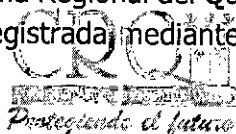
Se deja constancia que el señor **JORGE IVAN JARAMILLO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.393.433**, en calidad de copropietario del predio, otorgó poder al señor **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.392.425**, para el presente trámite, el cual fue allegado previamente y reposa en el expediente **14760-22** de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

Que posteriormente, el 17 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-193-17-04-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtención de carbón vegetal con fines comerciales, el cual fue notificado electrónicamente el día 21 de abril de 2023, por medio del oficio No. **0005558** al señor **JAIME TUBERQUIA ZAPATA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 15 de mayo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-**





RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

D-GC-09) No. 64895, producto de la cual se rindió el respectivo **"INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO - OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** del 23 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°3567-23 de 30/03/2023, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2023 al predio Finca Palermo de la vereda Quebrada Negra en el municipio de Calarcá, tal como consta en el acta de visita N°64895.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor José Gerardo Bravo en calidad de administrador del predio y responsable de realizar el aprovechamiento forestal de unos árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) establecidos como cerca viva dentro del predio y la soca del café, los cuales serán transformados en carbón.

El predio presenta cultivos en producción de Café y cítricos; asociada a los relictos boscosos que se sitúan sobre las franjas de protección de los cuerpos de agua que pasan por el sitio (QUEBRADA LOS PATOS) en el recorrido se hallaron 6 pilas con los residuos del aprovechamiento de los árboles de Nogal establecidos como cerca viva, las cuales se encontraban dentro de los linderos de la finca y la soca del café, de igual manera se encuentran varios residuos esparcidos por los lotes, los cuales serán apilados en 4 pilas más, para un total de 10 pilas; por lo cual se solicitó al propietario realizar la transformación del carbón gradualmente (dos pilas por quema), se tomó coordenadas geográficas de los lugares en donde se realizará la quema para transformación a carbón.

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores

Se toma información de la dimensión de 6 pilas, tomando largos, anchos y altos, de igual manera se determinó la construcción de las otras 4 pilas de acuerdo a los residuos encontrados y la dimensión de las ya formadas; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

PILA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Fe	Volumen (m³)
1	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
2	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
3	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
4	4.70	3	1.50	0.500	10.575
5	7	2	1.50	0.500	10.5
6	6	2.50	1.80	0.500	13.5
7	5	3	1.70	0.500	12.75
8	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
9	7	2	1.50	0.500	10.5
10	7	2	1.50	0.500	10.5
TOTAL					121.433

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal de los residuos del aprovechamiento de los Individuos arbóreos de Nogal (*Cordia alliodora*) y la soca del café

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"

en el predio Finca Palermo; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso.

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

FORMULA PARA EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * fe$$

En donde

V: Volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: Largo de la pila de leña en metros

A: Ancho de la pila de leña en metros

H: Altura de la pila de leña en metros

fe: Factor de espaciamiento

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus</i> sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

$$\text{Volumen de leña de Nogal y soca de café} = 121.433 \text{ m}^3$$

$$1 \text{ tonelada de carbón vegetal} = 10,8 \text{ m}^3 \text{ de leña}$$

$$11,24 \text{ toneladas de carbón vegetal} = 121.433 \text{ m}^3 \text{ de leña}$$

$$11,24 \text{ toneladas de carbón vegetal} = 11.244 \text{ kilogramos de carbón vegetal}$$

$$121.433 \text{ m}^3 \text{ de leña} = 11.244 \text{ kilogramos de carbón vegetal}$$

RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

2.3. Registro fotográfico



Pilas de leña (residuos vegetales de árboles de Nogal y soca de café)



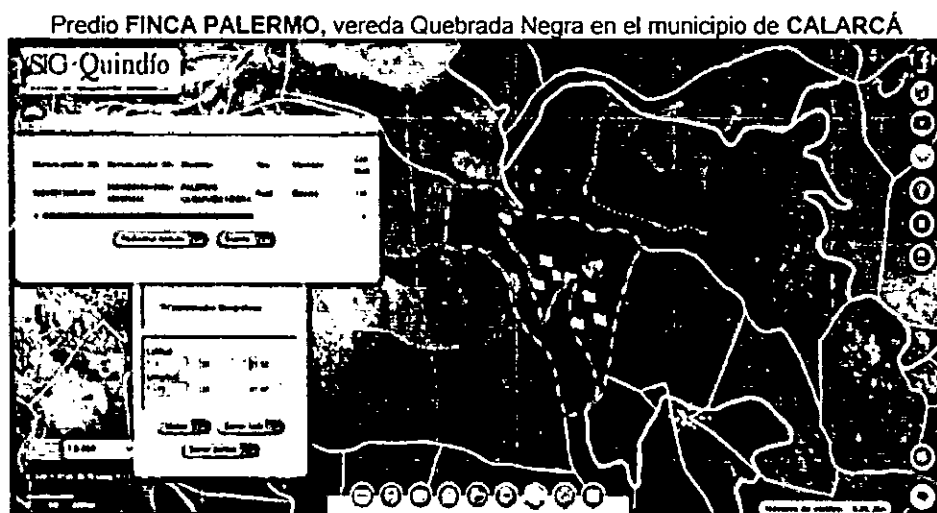
Aprovechamiento de cerca viva de árboles de Nogal dentro del predio.

Fuente: El Autor, 2023.

2.4. Información obtenida en la consulta IGAC-Geoportal

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde a **FINCA PALERMO**, vereda Quebrada Negra en el municipio de **CALARCÁ** identificado con la matricula inmobiliaria **N°282-35832** y Ficha catastral **N° 631300001000000130054000000000** consta de un área total de **9 HECTAREAS CON 6.000 METROS CUADRADOS**.



Fuente: SIG QUINDIO-2023



RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Nota: Se tomaron unos puntos de ubicación de las pilas para transformación a carbón, se informó al administrador que deben realizar la transformación gradualmente cada 2 pilas por vez.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 14 de abril de 2023 al predio **FINCA PALERMO**, vereda Quebrada Negra en el municipio de **CALARCÁ**, en atención a solicitud realizada por el señor **JAIME TUBERQUIA ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.251.174 en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de Nogal y soca de café para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural **FINCA PALERMO**, vereda Quebrada Negra en el municipio de **CALARCÁ** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°282-35832** y Ficha catastral **N° 631300001000000130054000000000**, es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 121,433 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 11.244 kilogramos de carbón vegetal

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°26'19.04"N	75°39'48.04"O
Pila 2	4°26'17.56"N	75°39'47.31"O
Pila 3	4°26'17.33"N	75°39'48.84"O
Pila 4	4°26'20.27"N	75°39'49.31"O
Pila 5, 6 y 7	4°26'21.37"N	75°39'51.03"O
Pila 8	4°26'20.37"N	75°39'50.18"O
Pila 9 y 10	4°26'24.09"N	75°39'53.84"O

Fuente: Autor, 2023.

4. OBLIGACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.



RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista

(...)"

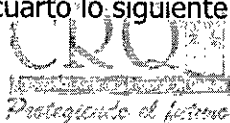
FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define en su artículo 3ro: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:





RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Artículo 4o. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Parágrafo 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

Parágrafo 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

Artículo 9o. Calidad del aire. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con la visita técnica establecida en el acta No. **64895**, realizada al predio **FINCA PALERMO** ubicada en **LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, según la revisión efectuada por el personal técnico en SIG QUINDIO se determina que la actividad de transformación de los residuos de madera de **árboles de nogal y soca de café** es **VIABLE**, la cantidad de leña a transformar de **121,433 m3** y con una cantidad de carbón a obtener de **11.244 Kg**, con **FINES COMERCIALES** y en un plazo de **90 DÍAS CALENDARIO**.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la transformación a carbón vegetal con fines comerciales ya que, el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 0010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q. y la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.392.425**, en calidad de **COPROPIETARIO** y de **APODERADO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JAIME TUBERQUIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.251.174**, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **FINCA PALERMO** ubicada en **LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-35832** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **631300001000000130054000000000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **3567-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **11.244 Kilogramos de carbón vegetal**, resultado del proceso de carbonización de **121.433 m³** de residuos de la madera de **árboles de nogal y soca de café**, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

PILA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Fe	Volumen (m ³)
1	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
2	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
3	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
4	4.70	3	1.50	0.500	10.575
5	7	2	1.50	0.500	10.5
6	6	2.50	1.80	0.500	13.5
7	5	3	1.70	0.500	12.75
8	7.10	2.20	1.70	0.500	13.277
9	7	2	1.50	0.500	10.5
10	7	2	1.50	0.500	10.5
TOTAL					121.433



RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°26'19.04"N	75°39'48.04"O
Pila 2	4°26'17.56"N	75°39'47.31"O
Pila 3	4°26'17.33"N	75°39'48.84"O
Pila 4	4°26'20.27"N	75°39'49.31"O
Pila 5, 6 y 7	4°26'21.37"N	75°39'51.03"O
Pila 8	4°26'20.37"N	75°39'50.18"O
Pila 9 y 10	4°26'24.09"N	75°39'53.84"O

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

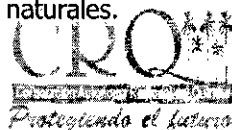
PARÁGRAFO 1: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 2: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.





RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JAIME TUBERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.251.174**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico cafedonjesus@yahoo.es.



RESOLUCIÓN N° 1347

DEL 05 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12

